



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00018-00
Demandante: Vanti S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la documentación obrante en el expediente y en atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el correspondiente poder solicitado en el auto inadmisorio. No obstante, se encuentra pendiente que la Procuraduría General de la Nación aclare lo atinente a la presentación de la solicitud de conciliación dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Por Secretaría, librar oficio por **segunda vez** a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que informe la fecha en que habría sido elevada la solicitud de conciliación radicada por el apoderado de la sociedad Vanti S.A. ESP, el cual tiene como número de radicado E-2020-425111, en el correo conciliacionadvabogota@procuraduria.gov.co.

La entidad oficiada contara con el término de 10 días para remitir la información solicitada, so penar de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: *“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo solicitado deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente

8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

ARTÍCULO TERCERO.- Vencido el término concedido en el numeral primero, ingrese proceso al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez